



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 33 -2018-MPC

Cusco, 10 5 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 0667-2017-AL-LOG. OGA-MPC, presentado por la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1377-OP/OGPPI-MPC-2017, de la Directora de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 1027-2017-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 006-2018-AL-LOG. OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 016-2018-AL-LOG-OGA-MPC, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 12-2018-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 0102-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 44° de la Ley, respecto de la declaratoria de nulidad, señala lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que la referida potestad es indelegable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"; igualmente, el artículo 11° de la citada Ley, precisa que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2017-MPC – Primera Convocatoria, convocó la Adquisición de Canastas de Alimentos para el Personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la Meta 033: "Gerencia de recursos Materiales, Humanos y Financieros", adjudicándose la Buena Pro el postor CONSORCIO ORION CUSCO S.R.L., por la suma total de S/ 210,000.00 (Doscientos Diez Mil Con 00/100 SOLES);

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley N° 30518, regula los ingresos del personal, señalando lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. (...)";

Que, mediante Comunicado N° 0008-2017-EF/50.01, de fecha 07 de diciembre de 2017, A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO APLICACIÓN DE MEDIDAS SOBRE GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; considerando las medidas de gasto establecidas en Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (en adelante la Ley de Presupuesto 2017), encuentra necesario comunicar lo siguiente: a) En concordancia con el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley de Presupuesto 2017, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por si mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de toda índole cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de los





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. (...);

Que, a través del Informe N° 0667-2017-AL-LOG. OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, refiere: "(...), pone de conocimiento al Director de la Oficina de Logística el contenido del Comunicado N° 008-2017-EF/50.01, devolviendo a su Despacho los antecedentes cursados mediante registro 7919 (incluyendo Carta Fianza N° D285-00038202) y el expediente de contratación del citado Procedimiento de Selección, con el propósito de adoptar las acciones pertinentes para superar dicho inconveniente. (...);"

Que, según Informe N° 1916-OGA/LOG/MPC-2017, el Director de la Oficina de Logística, solicita información respecto a que si la certificación de crédito presupuestal asignada para dicho Procedimiento de Selección contraviene o no lo previsto por el Comunicado N° 0008-2017-EF/50.01, de fecha 07 de diciembre de 2017(...);

Que, a través del Informe N° 1377-OP/OGPPI-MPC-2017, la Directora de la Oficina de Presupuesto, señala: "(...) Al respecto debo señalar que esta Dirección se pronuncia y ratifica respecto al Comunicado N° 008-2017-EF/50.01. (...)". Expediente éste, que fue remitido a la Oficina General de Administración, mediante Memorandum N° 293-OGPPI/GMC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1027-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala: "(...) Ante el pronunciamiento y ratificación del Comunicado N° 008-2017-EF/50.01 por parte de la Directora de la Oficina de Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005473, contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley N° 30518.";

Que, con Informe N° 006-2018-AL-LOG. OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, concluye: "(...) 3.1 En atención a las consideraciones antes expuestas se considera PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio del dicho Procedimiento de Selección, por haberse contravenido las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, acto configurado en la deficiencia hallada en la generación de certificación de crédito presupuestario; constituyéndose con ello la causal de nulidad establecida por contravención a normas legales; por ende se recomienda formalizar la nulidad mediante acto resolutorio, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, con el objeto de evaluar la generación de una certificación presupuestal acorde a Ley de corresponder, de lado contrario adoptar los procedimientos legales correspondientes. (...);"

Que, mediante Informe N° 016-2018-AL-LOG-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Logística, remite dicho expediente a la Oficina General de Administración, para formalizar mediante acto resolutorio la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección antes referido, (...);

Que, a través del Informe N° 12-2018-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, recomienda formalizar la nulidad de oficio de dicho Procedimiento de Selección mediante acto resolutorio, (...);

Que, según Informe N° 0102-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por procedencia de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección referido, bajo la causal de contravención de las normas legales contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 - Ley N° 30518; debiendo además, retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; recomendando además, se remita copias de los actuados pertinentes a





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Secretaría Técnica, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hayan intervenido en el dicho Procedimiento de Selección, declarado nulo. Expediente éste, que fue remitido a Secretaría General mediante Proveído N° 495-GM/MPC, de fecha 29 de enero de 2018, emitido por el Gerente Municipal, para proceder de acuerdo al informe antes referido;

Que, dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que en el referido Procedimiento de Selección se incumplió con lo establecido en la normativa contenida en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; por lo que, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del citado Procedimiento de Selección, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2017-MPC – Primera Convocatoria, Adquisición de Canastas de Alimentos para el Personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la Meta 033: "Gerencia de recursos Materiales, Humanos y Financieros", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria, conforme a los considerandos establecidos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

